



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Libros

Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. (Artículo 56 LIVA)

En este sentido, se debe llevar un libro de compras y otro de ventas, que se debe mantener en el establecimiento del contribuyente, además de los libros exigidos por el Código de Comercio (caso comerciantes), donde se reflejen de forma cronológica todas y cada una de las operaciones que se realicen, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de débito o crédito que emitan o reciban. (Artículos 56 LIVA y 70 y 71 RLIVA)

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, y las notas de crédito y de débito, se registrarán según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan. (Artículos 56 LIVA)

Libro de compras

Se deben registrar cronológicamente y sin atrasos, los siguientes datos:

- a)** La fecha y el número de la factura, nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios, y de la declaración de Aduanas, presentada con motivo de la importación de bienes o la recepción de servicios provenientes del exterior. Igualmente, en el caso de los comprobantes y documentos equivalentes correspondientes a la adquisición de bienes y servicios;
- b)** El nombre y apellido del vendedor o de quien prestó el servicio, en los casos en que sea persona natural. La denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio, en los casos de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y demás entidades económicas o jurídicas, públicas o privadas;
- c)** Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del vendedor o de quien preste el servicio, cuando corresponda;
- d)** El valor total de las importaciones definitivas de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas o exoneradas, registrando además el monto del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas. Registrándose en el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, de manera separada y agrupadas por cada una de las alícuotas; y,
- e)** El valor total de las compras nacionales de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto o sin derecho a crédito fiscal, registrando además el monto del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas. Registrándose en el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, de manera separada y agrupadas por cada una de las alícuotas. (Artículo 75 RLIVA)

Libro de ventas

Se deben registrar cronológicamente y sin atrasos **las operaciones con otros contribuyentes o no contribuyentes**, dejando constancia de los siguientes datos:

- a) La fecha y el número de la factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación;
- b) El nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trate de una persona natural. La denominación o razón social si se trata de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos, públicos o privados;
- c) Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del comprador de los bienes o receptor del servicio;
- d) El valor total de las ventas, o prestaciones de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto, registrando además el monto del débito fiscal en los casos de operaciones gravadas; en el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse de manera separada y agrupadas por cada una de las alícuotas; y,
- e) El valor FOB del total de las operaciones de exportación. (Artículo 76 RLIVA)

En el caso de operaciones con no contribuyentes, la siguiente información:

- a) Fecha y Número del primer comprobante emitido en cada día, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado;
- b) Número del último comprobante emitido en cada día, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado;
- c) Monto total de las ventas de bienes y prestación de servicio gravados de cada día, por las cuales se han emitido comprobantes o documentos equivalentes;
- d) Monto del impuesto en las operaciones del numeral anterior; y,
- e) Monto de las ventas de bienes y prestación de servicio exentas, exoneradas o no sujetas del día, por las cuales se han emitido comprobantes o documentos equivalentes.

Cuando se utilicen **simultáneamente varios talonarios de comprobantes**, deberán efectuarse los asientos separadamente, por cada talonario y en la forma antes señalada.

El registro de las operaciones contenidas en el reporte global diario generado por las máquinas fiscales, se reflejarán en el Libro de Ventas del mismo modo que se establece respecto de los comprobantes que se emiten a no contribuyentes, indicando además el número de registro de la máquina. (Artículo 77 RLIVA)

En el caso de que los contribuyentes realicen a la vez **ventas de bienes y prestación de servicios a contribuyentes y no contribuyentes**, por las cuales emiten facturas, documentos equivalentes o comprobantes generados por máquinas fiscales, los registros en el libro de ventas, se realizarán en forma separada, ambos tipos de operaciones, de acuerdo con los requisitos correspondientes a cada documento, los cuales corresponden según criterio de la Gerencia

Jurídica Tributaria, a las operaciones con contribuyentes o no contribuyentes y con no contribuyentes, respectivamente. (Artículo 78 RLIVA)

Al final de cada mes tanto en el libro de compras como en el de ventas se debe hacer un **resumen** del respectivo período de imposición, indicando el monto de la base imponible y del impuesto, ajustada con las adiciones y deducciones correspondientes; el débito y el crédito fiscal, así como, un resumen del monto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto y del monto de las exportaciones de bienes y servicios. Estos resúmenes deberán coincidir con los datos que se indicarán en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Finanzas para la declaración y pago mensual del impuesto.